



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La causa por el Libre Acceso al Lago Escondido se inició en el año 2005 por medio de la presentación de un amparo judicial impulsado por la entonces Legisladora provincial María Magdalena Odarda junto a la Gobernadora (MC) de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana Ríos, con el patrocinio letrado del Dr. Dario Rodriguez Duch y el acompañamiento de una gran cantidad de organizaciones sociales.

Este proceso que busca hacer respetar el Artículo 73 de la Constitución de Río Negro, lleva casi 15 años de recorrido judicial y más de 10 años de impunidad, porque aún con una sentencia judicial firme que ordena -desde el año 2009- la apertura del camino de Tacuifí, el acceso al Lago Escondido se encuentra -al día de hoy- cerrado al público, y el derecho continúa siendo vulnerado.

La demora en el cumplimiento de un amparo ganado por y para los ciudadanos constituye la muestra de impunidad de los ciudadanos privilegiados como Joseph Lewis, que manejan al poder político y judicial. Esta causa representa la lucha por recuperar no sólo el acceso a un lago que es de todos, sino que además consiste en la defensa de la soberanía nacional y los derechos constitucionales.

Como clara muestra de abuso de estrategias procesales para incumplir la manda judicial, es preciso mencionar que han tomado intervención en la causa más de 24 jueces de nuestra provincia, sin embargo la cuestión sigue sin resolverse.

En el año 2009 el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, a través de su Resolución 64/2009 en la causa ODARDA, MAGDALENA Y OTROS C/ VIAL RIONEGRINA SOCIEDAD DEL ESTADO Y OTROS- MANDAMAUS- EJECUCION DE SENTENCIA (expte. N° D- 3BA- 524- C2012) resolvió hacer lugar al amparo y ordenar la apertura del denominado camino de "Tacuifí".

El mismo STJ dispuso el envío de la causa para su "ejecución" al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de Bariloche, donde el entonces Juez a cargo, Dr. Carlos Marcelo Cuellar, luego de una audiencia con todas las partes, estableció los plazos y condiciones a través de los cuales debería haberse dado fiel cumplimiento a la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.

A lo largo de distintas maniobras procesales dilatorias de la empresa Hidden Lake S.A. o "Establecimiento Lago Escondido", sumado a la inacción de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Fiscalía de Estado, de VIARSE (hoy Vialidad Rionegrina) y de la Secretaría de Ambiente de Río Negro, dicha resolución se mantiene hasta hoy incumplida por parte del Estado rionegrino, aún habiéndose promovido todo tipo de sanciones por incumplimiento y de haber contestado todos y cada uno de los planteos formulados contra las y los amparistas.

Es pertinente mencionar la cantidad de Amicus Curiae (amigos del Tribunal) presentados en la causa. Este instituto jurídico brinda la posibilidad a organizaciones sociales ajenas al conflicto para que comparezcan ante el Juez o Tribunal a efectos de brindar su testimonio o manifestar su postura frente al litigio en trámite, colaborando de esta forma para que la sentencia pondere cuestiones más allá de las planteadas inicialmente por las actoras.

De esta forma, como impulso a las pretensiones de las amparistas, en la causa se presentaron diez Amicus Curiae en los que cada organización explicó a los jueces por qué debiera garantizarse el Libre Acceso al Lago Escondido. Manifestaron su apoyo la Asociación de Abogados Ambientalistas de Buenos Aires, la Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro, la Central de Trabajadores de la Argentina de Río Negro (CTA), ATE Río Negro, Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén (ATEN), la Asociación Civil Alerta Angostura, Asociación Civil Cristian Gonzalez por el Libre Acceso a las Costas, la Asociación de Padres con Niños con Discapacidad de Bariloche, Asociación Árbol de Pie de Bariloche, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), entre otras.

En la mencionada resolución del Juez Cuellar, el 22 de febrero de 2013 se resolvió fijar un plazo a VIARSE y al CODEMA (hoy Secretaría de Ambiente de Río Negro) de 90 días para que cumplan con las obligaciones de señalamiento y seguridad con relación a la traza corta (Camino de Tacuifí) de acceso al lago Escondido; bajo apercimimiento de astreintes (multas diarias progresivas); y al mismo tiempo fijar un plazo al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro de 60 días para que proceda, "de acuerdo al ámbito propio de su competencia e imperium, a constituir la pertinente limitación a la propiedad privada en interés público que las circunstancias ya constatadas del caso requieren (restricción o servidumbre administrativa) en orden a que la afectación al uso público resuelta judicialmente en forma mediata por el STJ pueda adquirir inmediata operatividad cumplidora; bajo apercibimiento de astreintes".

En su Resolución, el Juez entendió que el STJ de Río Negro "por sentencia firme afectó al uso público una traza en su mayoría de propiedad privada y sólo en la menor parte de su derrotero de propiedad fiscal", aclarando



Legislatura de la Provincia de Río Negro

luego que "Las restricciones impuestas al dominio privado sólo en el interés público son regidas por el derecho administrativo", aclarando luego que "La mera restricción no agravia pues al derecho de propiedad individual porque en modo alguno lo cercena: limitar no es cercenar, ya que al propietario en cuya propiedad se hace efectiva una restricción nada se le quita por actuar aquélla en un ámbito jurídico cuya titularidad no le corresponde al propietario sino a la comunidad. De ahí que haya podido decirse que la sola privación de ventajas de que gozaba un vecino no basta para considerar atacado su derecho de propiedad".

En el mismo sentido, determinaría el Juez que "El órgano habilitado para establecer restricciones a la propiedad privada en interés público es el órgano ejecutivo de gobierno" (Gobernador/a) y que "el STJ no hizo sino instaurar una suerte de virtual limitación judicial a la propiedad privada por afectación al uso público de la traza de Tacuifí para poder acceder también por dicha vía al lago Escondido. Es decir que no tuvo en mira al vecino sino al público en general, a la comunidad toda". Por todos estos argumentos, el Juez Cuellar entendió, desde febrero de 2013, que no resultaba necesaria la expropiación de la franja correspondiente al camino de Tacuifí para atravesar los predios privados, por lo que resolvió "conferir al Poder Ejecutivo Provincial un plazo perentorio (60 días) a fin de que proceda a constituir la pertinente limitación a la propiedad privada en interés público".

Luego de haberse apelado dicha resolución por parte de los abogados José Luis Bianco y Pablo González en calidad de apoderados de Hidden Lake S.A., todo tipo de dilaciones y "chicanas" procesales fueron puestas en juego por parte de los demandados a fin de postergar y evitar el cumplimiento de la sentencia, entre las que se cuentan la presentación de recusaciones de los diversos jueces intervinientes, y hasta la denuncia a varios de ellos por supuesta "parcialidad", como lo hicieron respecto de los jueces Juan Lagomarsino y Marina Venerandi, o la denuncia penal contra la Secretaria de Cámara Alba Posse.

El 27 de julio de 2015 la Cámara Civil de Bariloche concedió el recurso de casación interpuesto por HIDDEN LAKE S.A. para ir ante el STJ, ante lo cual se excusa la jueza Liliana Laura Piccinini, por haber emitido dictamen en su oportunidad como Procuradora General en los autos principales caratulados: "ODARDA. MAGDALENA Y OTROS c/VIAL RIONEGRINA SOCIEDAD DEL ESTADO Y OTROS s/MANDAMUS (Expte: N° 20193/05-STJ)", y se excusan también Adriana Cecilia Zaratiegui, y el juez Sergio Mario Barotto, por haber actuado como Presidentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Río Negro en el expediente caratulado: "BIANCO,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

JOSE s/DENUNCIA" (Expte. CMD-14-0002)", relacionado con el dictado de la sentencia actualmente recurrida.

En fecha 23 de marzo de 2016, EL STJ declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Hidden Lake S.A, ordenando luego que se remitan las presentes actuaciones a la Cámara Civil de Bariloche, la que el 12 de diciembre de 2016, en orden a dictar el nuevo pronunciamiento, la que ordena que se integre el Tribunal con los jueces subrogantes legales Dres. Carlos Rinaldis, Jorge Serra y Alejandro Ramos Mejía; pero ante el fallecimiento de éste último, finalmente se resuelve su reemplazo por el Dr. Héctor Leguizamón Pondal.

El 1 de diciembre de 2017 se dictó la Resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de Bariloche, integrada por los jueces subrogantes Jorge Serra, Mariano Castro (Jueces Civiles de Primera Instancia) y Héctor Leguizamón Pondal (Juez de Cámara Penal), en que se ordenó al Juzgado de Primera Instancia de El Bolsón, a cargo de Erica Fontela "disponer lo conducente a los fines de la concesión y trámite del recurso de apelación interpuesto".

En base a dicha resolución, la referida Jueza solo debía limitarse a elevar el Expediente nuevamente a Cámara, que sería integrada por los mismos jueces subrogantes atento el hecho de que todos los demás han sido excusados, recusados, denunciados, fallecidos o licenciados por enfermedad. Una vez que arribara el expediente a la Cámara, la misma contaría con 60 días para resolver la cuestión de fondo, pero ante la recusación de Érica Fontela por parte del Dr. Bianco, el expediente volvió al Juzgado 3, donde el juez (Morán) se había excusado. A fin de resolver esta cuestión, el 14 de agosto de 2018 el expediente pasó al acuerdo de la Cámara integrada por los jueces Cuellar, Serra y Camperi.

Ante ello, Bianco planteo la recusación de Cuellar, dado que dicho Juez había entendido en primera instancia sobre la resolución recurrida, razón por la cual, el 10 de septiembre de 2018 la Cámara requirió a Cuellar que produzca el informe relativo a la recusación planteada.

Nuevas recusaciones y artilugios legales siguieron a esta, y así la empresa del magnate ingles Joseph Lewis una y otra vez ha encontrado un artilugio para frenar y dificultar el cumplimiento con lo resuelto en la causa Lago Escondido, pretendiendo confundir a la población y actuando corporativamente con quienes, desde el gobierno provincial, respaldan la privatización del lago.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A la fecha, el expediente se encuentra a la espera de que alguien eficazmente lleve a cabo la decisión tomada en el año 2009 por el máximo órgano de Justicia de Río Negro. Los retardos, dilaciones y artilugios legales que se han planteado en el expediente, junto a la falta de decisión política en avanzar con el cumplimiento de la sentencia, constituyen el impedimento al acceso a un derecho reconocido judicialmente y perpetúan la impunidad.

Más allá del incumplimiento con lo dispuesto por la Justicia respecto del Libre Acceso al Lago Escondido, es pertinente mencionar que existe una causa judicial en trámite referida a la posibilidad cierta de que nos encontremos frente a una operación de compra de tierras fraudulenta.

Es que la imposibilidad de la ciudadanía de acceder a este lago que pertenece a todas y todos los argentinos producto de la compra de las tierras aledañas al mismo, data del año 1996. Esto ya que, en franca violación de lo establecido por normas de defensa nacional destinadas a la protección de las fronteras argentinas, se autorizó la venta de cerca de 11.000 hectáreas de tierras ricas en recursos y bellezas naturales (las tierras que rodean el Lago Escondido), permitiendo que las mismas pasen a manos del empresario inglés Joseph Lewis, en clara violación de la Ley de Defensa Nacional 23.554 y del Decreto Ley 15.385/44.

Para lograrlo, se realizaron maniobras por las que primero se solicitaron autorizaciones en calidad de personas jurídicas nacionales, y en paralelo se transfirieron las acciones a manos extranjeras. Una vez obtenidas las autorizaciones, la transferencia de las tierras se efectivizó a favor de los extranjeros.

En la causa se encuentran imputados los funcionarios públicos que autorizaron dichas ventas, la escribana actuante, el responsable del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro y las autoridades de las sociedades extranjeras HR properties, Lago Corp, Hidden Lake y el Sr. Charles Lewis.

Durante el año 2012 por el Procurador de Investigaciones Administrativas, Dr. Balbin, (PIA, ex-FIA) denunció que allá por los años 1996 y 1997, cuando se autorizó la venta de las tierras que hoy componen "Hidden Lake S.A." a una empresa de origen nacional en forma simulada, a través de un trámite que finalmente derivó la compra a una empresa extranjera de propiedad de Joseph Lewis. Por ello, el Ministerio Público Fiscal entendió que el sobreseimiento dictado años atrás contra los imputados por haber autorizado la fraudulenta operación era prematuro y que la existencia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

funcionarios públicos habría suspendido el plazo de prescripción, por lo que la acción penal aún estaba vigente.

Cuando a fines del año 2017 la Cámara Federal de Casación Penal hace suyos los argumentos de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas al revocar los sobreseimientos dictados por la Cámara Federal de Apelaciones, y propone el criterio que hoy finalmente es adoptado, confirmando el fallo que revoca el sobreseimiento, y manteniendo el procesamiento de los funcionarios que intervinieron en aquella fraudulenta operación, lo que surge de su contundente rechazo a los recursos extraordinarios planteados por los protagonistas.

En este entendimiento estaríamos frente a una operación abiertamente ilegal, en primer lugar por haberse habilitado una operación de compra por parte de un extranjero en zona de seguridad de fronteras, en segundo lugar porque estaría vulnerando la ley 26.737 de extranjerización de tierras, que no permite adquirir más de 1.000 hectáreas a extranjeros en cualquier parte del territorio nacional, y en tercer lugar, porque de ser así se trataría de un escandaloso acto de cesión de soberanía.

La ley 26.737, de extranjerización de tierras, es clara, en cuanto refiere que todos los actos jurídicos que se celebren en violación a lo establecido en la misma serán de nulidad total, absoluta e insanable, sin derecho a reclamo indemnizatorio en beneficio de los autores y partícipes del acto antijurídico. Cuando una persona extranjera va a adquirir una tierra catastrada como "Rural", debe tramitar por ante la Dirección Nacional de Registro de Tierras Rurales el respectivo "Certificado de Habilitación", lo que no ha sucedido en manera alguna en el presente caso.

Debe quedar claro que es el Gobierno de la Provincia de Río Negro quien, por sentencia judicial, debió abrir el camino de Tacuifí en un plazo de 60 días. Si así se hubiera realizado, se habrían evitado muchas lesiones y daños a la integridad de las personas que desde hace años intentan ingresar al Lago pero que son violentamente reprimidos por patotas locales organizadas en defensa de una turbación a la propiedad privada que, como queda claro, no existe.

Esto es una realidad públicamente denunciada y por ello existen muchas causas en trámite ante los estrados de San Carlos de Bariloche. Grupos nacionalistas, activistas sociales y ambientales, organizaciones civiles y ciudadanos independientes e incluso turistas año a año intentan ingresar al Lago Escondido para hacer uso de su Derecho Constitucional a gozar de los bienes naturales comunes, sin embargo son reprimidos y expulsados de esas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tierras mediando hechos graves de violencia llevados a cabo por empleados y grupos de choque contratados por la empresa Hidden Lake y sus socios locales.

Más allá de los cuestionados métodos con los que la empresa Hidden Lake repele a la ciudadanía y protege la supuesta propiedad privada, deben quedar en clara evidencia los privilegios que conceden los funcionarios del Gobierno de Río Negro y de la Fiscalía de Estado de Río Negro cuando hacen caso omiso al cumplimiento de lo ordenado hace más de 10 años por el máximo órgano de Justicia de Río Negro.

Dichos privilegios son evidentes, sea por el extenso tiempo que lleva transcurrido en esta causa que debiera haberse tramitado en forma rápida y expedita; o por la omisión en el cumplimiento de la sentencia del STJ y la ejecución de la misma que ordenara el Juez Cuellar; o por la cantidad de magistrados que han tomado intervención en la misma sin resultados reales; es preciso resaltar, además, la similitud de argumentos y medidas solicitadas en los escritos presentados por la Fiscalía de Estado y los abogados de la empresa Hidden Lake, los cuales obran en la causa.

Un ejemplo concreto de esto es la apelación realizada tanto por los abogados de Joe Lewis como por los abogados de la Fiscalía de Estado de Río Negro a la mencionada sentencia del Juez Cuellar que disponía la apertura del camino de Tacuifí. De esta forma, tanto los apoderados del Magnate Ingles como los funcionarios públicos de la Fiscalía -a quienes todas y todos los rionegrinos pagamos el sueldo- parecieran defender mancomunadamente los intereses de quien se apropió de un lago que pertenece a todas y todos los argentinos.

Otro ejemplo de la protección a la propiedad de estos privilegiados, el Lago Escondido no está incluido en el Corredor Turístico de la Provincia de Río Negro, a pesar de que se encuentra a escasos 24km de la transitada Ruta 40 que une la ciudad de El Bolsón con San Carlos de Bariloche.

Por ello:

Autores: Facundo Montecino Odarda, Jose Luis Berros, Ramón Chioconni, Daniela Salzotto, Pablo Barreno, Ignacio Casamiquela, María Inés Grandoso, Marcelo Mango, Luis Angel Noale, Gabriela Abraham, Alejandro Marinao, María Eugenia Martini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia, la necesidad de cumplir con la Resolución n° 64/2009 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y su consecuente ejecución mediante la creación, por interés público, de la servidumbre administrativa sobre el camino de "TACUIFÍ" a fines de garantizar el Libre Acceso al Lago Escondido.

Artículo 2°.- La necesidad de incluir al Lago Escondido dentro del Corredor Turístico de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.